

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ni pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Junio de 1891, Don Juan Gutiérrez, vecino de Ventosilla, y D. José Rodríguez, vecino de Millaró, en el Ayuntamiento de Rodiezno, dedujeron escrito de denuncia ante el Gobernador de la provincia de León, exponiendo: que según habían podido observar al examinar las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes á los años 1884-85 y 1885-86, había en las referidas cuentas dos libramientos que suponían cantidades gastadas en la reparación de caminos vecinales y obras públicas, el uno de ellos, de fecha 30 de Marzo de 1885, bajo el núm. 13 por valor de pesetas 800, el otro, de 1.º de Junio de 1886, bajo el núm. 15, por pesetas 750, y en las nóminas de ellos adjuntas aparecían, en la primera, haber entregado á los que dicen 40 pesetas á cada uno, y en la segunda, 40 pesetas al José Rodríguez, y en las que se hayan estampadas las firmas de los exponentes, suponiendo que cobraron dichas cantidades en concepto de Presidentes de las Juntas administrativas los pueblos de Ventosilla y Millaró: que la primera de dichas nóminas era de fecha 25 de Marzo de 1885, y la segunda de 1.º de Junio de 1886; que esto les había causado grande sorpresa, pues los dicentes ni presidieron las respectivas Juntas en los años de referencia, ni cobraron tales cantidades, ni las firmas eran suyas, sino que habían sido suplantadas por otra mano extraña; y como quiera que los cuentadantes hubieran supuesto tal pago para datarse de cantida-

des no pagadas, y esto pudiera constituir un delito, en tal concepto, acudían al Gobierno de la provincia, donde á la sazón radicaban las cuentas susodichas, suplicando á la Autoridad gubernativa se dignase ordenar que los indicados documentos y la instancia que deducían fueran remitidos al Fiscal de la Audiencia para que se procediera á lo que hubiera lugar por la suplantación y falsedad cometidas:

Que pasada por el Gobernador la anterior denuncia á la Fiscalía de la Audiencia, ésta la remitió al Juzgado de instrucción de La Vecilla, el cual incoó el oportuno sumario, en el que, practicadas cuantas diligencias se estimaron, pertinentes y aportados asimismo á los autos los documentos y certificaciones que se creyeron necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, fué decretado el procesamiento de D. Andrés López Fernández y D. Alvaro Berrut Ramos, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Rodiezno durante los años 1884-85 y 1885-86.

Que dictado auto de terminación del sumario, y elevado que éste fué á la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á quien uno de los procesados había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que de la instancia formulada por el procesado D. Andrés López Fernández aparecía que se le estaba siguiendo procedimiento criminal por la gestión administrativa de los años 1884-85 y 1885-86, en que fué Presidente del Ayuntamiento de Rodiezno, procedimiento que tenía por objeto la aclaración de uno ó varios delitos que se suponían cometidos en la formación y rendición de cuentas municipales, las cuales hasta la fecha, no habían sido censuradas ni aprobadas por la Superioridad; que en tanto que las cuentas de un Ayuntamiento no hayan sido examinadas por la Autoridad administrativa correspondiente, y ésta haya resuelto si deben ó no ser aprobadas definitivamente ó decidido si existen méritos para creer ó suponer, cuando menos, distracción de fondos, malversación de caudales ú otro delito, los Tribunales ordinarios no pueden entender en el asunto, porque hasta ese momento no se sabe si hay ó no motivo para la formación de la oportuna causa;

que á la Administración corresponde, al examinar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rodiezno, determinar si la Corporación ha invertido ó no legalmente las cantidades que el mismo haya recaudado y concepto por las cuales lo haya verificado, y la resolución que la Administración activa adopte sobre estos particulares ha de influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales ordinarios; y por último, que, en su consecuencia, existía una cuestión previa por resolver, de la exclusiva competencia de la Administración. Citaba el Gobernador el art. 165 de la Ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por la Audiencia de lo criminal de León, ésta sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho origen de la causa versaba acerca de las falsedades cometidas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Rodiezno en las nóminas de las cantidades que se figuran entregadas á los Alcaldes de barrio del distrito para la conservación de caminos vecinales de servicio público, correspondientes á los años económicos de 1884-85 y 1885 á 86, suplantando las firmas de los funcionarios que se suponía recibieron las mencionadas cantidades, como también las de los Depositarios que figuraban en los libramientos, uno por valor de 800 pesetas y el otro por el de 750, y de cuyas cantidades se dató el Alcalde, como invertidas en el servicio expresado, en las cuentas municipales presentadas para su aprobación en el Gobierno civil de la provincia, y en tal concepto, era visto que dichos hechos podían constituir uno ó varios delitos de falsedad en documento oficial, cometidos por funcionario público, cuyo conocimiento era de la competencia de la Audiencia, sin que á la Administración estuviera reservada cuestión alguna previa de la cual dependiera el fallo que el Tribunal hubiese de dictar en su día; porque pudiendo constituir la suplantación de firmas y apropiamiento de las cantidades que se suponían en las cuentas municipales invertidas en servicios públicos del Municipio el delito de falsificación con lucro, como que la falsedad se ejecuta para algún fin determinado, de nada podía influir en tal calificación la resolución que la Administración adoptara sobre la apro-

bación ó censura de las cuentas municipales sometidas á su examen, una vez que, cualquiera que fuera aquélla, podría existir siempre el delito de falsedad, cuya persecución y castigo incumbía á la jurisdicción ordinaria, y en que el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rodiezno no era trámite previo indispensable para poder apreciar si se había cometido ó no el delito de falsedad en documento oficial, y de aquí el que no existiendo cuestión previa alguna por resolver para la prosecución de la causa, era indudable que no se estaba en el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se citaba por la Audiencia los artículos 2.º y 321 de la Ley Orgánica del Poder judicial, 4.º de la adicional á la misma, 10 de la de Enjuiciamiento criminal, 314 del Código penal y los 3.º, 16 y 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad: primero, contra haciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbricas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscribir contenedores de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Juan Gutiérrez y D. José Rodríguez, dando con ello lugar al sumario instruido por el Juzgado de La Vecilla.

2.º Que los hechos en la denuncia consignados pudieran ser constitutivos de uno ó varios delitos de falsedad de los

que defina y castiga el Código penal vigente.

3.º Que, en tal concepto, sólo á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de los mismos, toda vez que tratándose de definir la existencia del delito de falsedad, no cabe cuestión ninguna previa que haya de resolverse por la Administración, tanto más cuanto que en el presente caso el propio Gobernador reconoció implícitamente la competencia de la Autoridad judicial, al remitir, como desde luego se remitió al Juzgado, la denuncia que ante su Autoridad formularon los querellantes:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos de excepción que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado, para que puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de MI Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 26 Diciembre 93.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 14 del corriente mes, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado Prado Ejido, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 7 de Diciembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—De Blas.—Borralló.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pauó.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Fernández Morales, la Diputación acordó interesar del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para que, con urgencia, se sirva disponer la devolución del expediente que reclamó en el mes de Junio último, relativo al nombramiento del Sr. Diputado D. Toribio Fernández Morales, para examinar la administración municipal de Villarejo de Salvanes, y á cuyo acuerdo que resulta ejecutivo, por no haber sido suspendido por dicha Autoridad, desea se le dé inmediato cumplimiento.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Dejar sobre la mesa, por dos sesiones, los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Nombrar oficiales de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial á D. Tomás Ramos de Pablo y D. Pablo López Fernández y Ayudantes de Inspector del Hospicio á D. Gonzalo Elizondo y D. Pedro Cerdán y Ballesteros.

Idem Jefe de Laboratorio de la Beneficencia provincial á D. Manuel Alvarez Ude.

Admitir la dimisión á D. José Martín Osorio del cargo de Profesor Jefe de las Escuelas elementales del Hospicio, y nombramiento interino para desempeñar dicha plaza á favor de D. Eugenio del Peso, dándose cuenta á la Junta de Instrucción pública, para que si lo estima conveniente, sancione dicho acuerdo.

Se dió cuenta de otro acuerdo de la misma Comisión relativo á jubilar en el cargo de Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial á D. José María González Aguinaga, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y que para cubrir la vacante, designe la Diputación de entre los cuatro profesores más antiguos el que ha de sustituirle, y que la resulta se provea por oposición.

El Sr. Pérez de Soto ruega se dé lectura á la moción del Sr. Yáñez hecha á la Comisión provincial.

Leída que fué, el Sr. Pérez de Soto manifestó que se levantaba á combatirla, y ruega á los Sres. Diputados le escuchen atentamente por tratarse de un asunto grave, y porque si se va á despedir á un Decano lo mismo que á un criado, no habrá nadie que ocupe el puesto con decoro: que no combate el dictamen de la Comisión, la cual adoptó el acuerdo, poniendo á salvo las condiciones que adornaban al Sr. Aguinaga: que iba á combatir tan sólo al Sr. Yáñez por las palabras crudas é incongruentes y conceptos graves que emplea en dicha moción contra el Sr. Decano, los cuales aparecen insertos en el extracto que de la sesión se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 1.º del mes próximo pasado: que no puede tacharse la honra profesional de una persona después de haber prestado treinta y ocho años de servicios á la provincia, y mucho menos cuando el interesado en cuestión pertenece á ilustres Sociedades, tales como el Real Consejo de Sanidad, Academia de Medicina y Junta de Cárceles: que algunos individuos de la Comisión provincial entendieron que no debía jubilarle por resultar un costoso gasto para la provincia, pues la diferencia entre el sueldo activo que dis-

frutaba y el pasivo que ahora percibe, es tan solo de 50 pesetas anuales: que el señor Yáñez se atreve á decir que las energías físicas del Sr. Aguinaga no eran suficientes para desempeñar su cargo, cuando no se le ha conocido enfermo, y es un hombre que está en toda la plenitud de sus facultades físicas: que el cargo que el Sr. Yáñez le dirige respecto á las faltas en la presentación de las Memorias trimestrales á la Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento, no es culpa del Sr. Decano el que, se declarase cesantes á los auxiliares técnicos del Decanado Sres. Terradillos y Ruiz Vidal y se nombrase en 1.º de Enero del año corriente otros dos que no pertenecían al Cuerpo de Alumnos y por consiguiente no podían cumplir con su cometido: que por ésta circunstancia el Sr. Decano no presentó las Memorias estadísticas que reglamentariamente se le exigen, porque ningún empleado que no sea técnico, puede distinguir si una gastro-enteritis corresponde á la Sección de Medicina ó Cirujía: que además de esto, el Decano no contaba más que con un auxiliar, puesto que el otro después de haber tomado posesión, presta sus servicios en las Oficinas Centrales: que al asunto Ramoneda, á que se refiere en su moción el Señor Yáñez, el Sr. Decano emitió su informe para establecer á cargo de aquel Profesor la consulta pública de Cirujía de mujeres, al cual se le señaló un local, y hubo que echar mano por circunstancias especiales de una habitación destinada para los Sres. Sacerdotes, que no tenían más sitio que en una galería, entre la Sala de mujeres y los retretes: que en las galerías de arriba, había otro local destinado á consulta, dirigida por el Profesor Señor Isla, el cual la hacía los lunes, miércoles y viernes; y puesto que el Sr. Ramoneda la hacía los martes, jueves y sábados, se le indicó la conveniencia de que trasladase su consulta al local destinado para la del Sr. Isla, por la escasez de local, donde alternativamente podrían ambos Profesores celebrar sus consultas: que el Sr. Ramoneda no hizo caso de tal indicación y permaneció en el local que primeramente le estaba señalado: que posteriormente se le manifestó al Decano que indicase á aquel Profesor el acuerdo de la Comisión provincial relativo á que desalojase el local, y no pudo cumplir este acuerdo porque aquel Profesor no tuvo á bien contestar, habiendo necesidad de que el Sr. Diputado Visitador recogiese las llaves de la consulta, diciendo que cuando fuese el Sr. Ramoneda, si pedía las llaves, se le reclamasen á dicho Visitador: que respecto á los hechos ocurridos referentes á varios practicantes, el Señor Yáñez no habla más que en términos generales: que el Sr. Decano ha procurado cumplir con el Reglamento, y se le censura porque apercibió á un Alumno que faltó dos meses y durante este tiempo no cobró; y termina manifestando que el Señor Decano ha sido un funcionario digno, celoso é inteligente que ha cumplido á satisfacción de la Corporación con los deberes que le imponía el cargo.

El Sr. Talavera ruega á la Diputación que, habiendo de dirigirse algunos cargos contra aquél funcionario, se reuna en sesión secreta.

El Sr. Presidente, hace la pregunta á la Diputación, la cual acuerda afirmativamente, y manifiesta que podría continuarse con el orden del día, y terminado

se reuniría la Diputación en sesión secreta. Así se acordó.

De conformidad con otro dictamen de la misma Comisión, se acordó confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial relativo á desestimar la instancia de D. Eugenio Huerta, en la que pide se le levante la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta por la Comisión provincial.

También se acordó:

Declarar cesante al Alumno interno de la Beneficencia provincial, D. Emilio Muñoz.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial, á D. Fernando de la Cruz; y en atención á haber sido llamado al servicio de las armas, que se le reserve la plaza.

Conceder un mes de licencia por enfermo, al Alumno interno de la Beneficencia provincial, D. Hermógenes Sejas.

Reponer en el cargo de Alumno interno de segunda clase de Farmacia de la Beneficencia provincial, á D. Vicente Baisán.

Levantar la multa de quince días de suspensión de sueldo, al Inspector del Hospicio, D. José Cuevas.

Id. id. id., al Ayudante de Inspector D. Miguel García.

No ha lugar á admitir la dimisión á D. Casimiro de Juan, por no ser Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Levantar la multa impuesta por el señor Decano de la Beneficencia provincial al Alumno interno D. Alejandro Medina.

Quedar enterados, con sentimiento, de una comunicación del Sr. Director del Hospital provincial en la que participa el fallecimiento del Enfermero Mayor Don Pedro Banegas.

Tener por retiradas las siguientes propuestas:

Acceder á lo solicitado por D. Romualdo Lorente concediéndole autorización para que pueda machar á Melilla á prestar sus servicios á un Hospital de Sangre.

Denegar la solicitud de los Sres. Don Emilio Galván, D. Mario Escalera y Don Evencio Dieguez, Alumnos internos de la Beneficencia provincial, en la que piden autorización para marchar á Melilla á prestar sus servicios á un Hospital de Sangre.

También se acordó dejar dos sesiones sobre la mesa los dictámenes para el servicio de Inspectores de carnes y á dejar sin efecto el nombramiento de escribiente meritorio hecho á favor de D. Alfredo Lumbreras, y nombrar en su lugar á Don Salvador Bayo.

Comisión de Hacienda

Dejar sobre la mesa por dos sesiones los siguientes dictámenes:

Pago de Obligaciones provinciales de las liquidaciones de lo que se adeuda á D. Gregorio Navarro, D. Vicente Serrano y D. Nicolás García.

Aprobación de la cuenta definitiva del legado de Niza, disponiendo se imprima y reparta á los Sres. Diputados, se den las gracias al Sr. D. José Martínez Escolar, y se le abonen con cargo al presupuesto de la Inclusa, las 210'04 pesetas que resultan de diferencia en su favor.

Sometiéndose á la resolución de la Diputación el cumplimiento de la Real orden de 25 de Noviembre, sobre abono en Obligaciones provinciales de créditos posteriores á 30 de Junio de 1892.

De conformidad con otro dictamen se acordó:

Prorroga por un año de la pensión de 200 pesetas, á Doña Pilar Jiménez, viuda del Conserje de la Plaza de Toros.

Antes de adoptarse este acuerdo el Señor Agustín manifestó que la Corporación en una de las sesiones anteriores resolvió desestimar cuantas pretensiones de esta naturaleza se hagan; que él no se opone á la presente, pero que en lo sucesivo, antes de dictaminar se fije la Comisión de Hacienda en aquel acuerdo.

El Sr. Molina, de la Comisión, contestó que él era el primero en seguir el criterio expuesto por el Sr. Agustín, y opinaba que no debía concederse, pero tratándose de una cantidad insignificante y de una persona que prestó muy buenos servicios á la provincia, se accedió á la petición formulada por la viuda.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Enero de 1894, importante la cantidad 678.000 pesetas.

Ampliar la distribución de fondos para el mes corriente, para formalizar los pagos de los plazos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, de las obras de ampliación del nuevo Hospital, con las consignaciones autorizadas al efecto en la del mes anterior, y de las que aun no se ha hecho uso.

Designar al Sr. Monasterio, y como suplente al Sr. Pozo, para que asista el día 15 del corriente, á las dos de la tarde, en que ha de celebrarse el 6.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales.

Terminado el orden del día, y de conformidad con lo acordado anteriormente, se suspendió la sesión pública para reunirse la Corporación en secreta.

Reanudada, el Sr. Presidente en cumplimiento de la ley, dió cuenta de que en la sesión secreta, después de una amplia discusión en la que tomaron parte varios Sres. Diputados, se habia aprobado el dictamen propuesto por la Comisión de Personal, relativo á la jubilación acordada por la Provincial en 19 de Octubre último, del Sr. D. José María González Aguinaga, del cargo de Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, porque según el artículo 3.º del reglamento de derechos pasivos, las jubilaciones pueden ser solicitadas por el Jefe directo superior de cualquier empleado, cuando reuna las condiciones que aquél marca y en las cuales está comprendido dicho señor, haciendo constar que la Corporación queda altamente satisfecha del celo é inteligencia desplegados en el desempeño de su cargo. En su virtud declaró el Sr. Presidente ratificado dicho acuerdo.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que aprobado el dictamen de la Comisión, era de su deber declarar que después de las explicaciones que en la sesión secreta habian mediado por parte del Sr. Yáñez, no ha quedado motivo alguno de censura contra dicho señor, y tenia la satisfacción de hacerlo constar así.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

Sesión del 14 de Diciembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros.—

De Blas.—Borrallo.—Cortina.—Díez González.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Talavera.—Yáñez.—Pi (Secretario).—Corcuera (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó autorizar á los señores Directores de la Inclusa, Hospital Provincial, Hospicio y Asilo de las Mercedes para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, den el extraordinario de costumbre á los acogidos y dependientes de aquellos Establecimientos, con motivo de las próximas Pascuas de Navidad, para cuyo objeto figura cantidad consignada en presupuesto.

Seguidamente el Sr. Agustín manifestó que habia llegado á su conocimiento que las cuentas de obras hechas en los Establecimientos de beneficencia se satisfacen sin previo informe de la Comisión de Hacienda, y entendiendo que esto no puede hacerse así, suplica á la Diputación acuerde que en lo sucesivo, sin este trámite no se satisfaga ninguna cuenta.

El Sr. Presidente contestó que no sabia á qué cuentas podría referirse el Sr. Agustín, que se vienen abonando cuando están autorizadas por los Sres. Visitadores, según costumbre, todas aquellas cuyo importe no llegue á 500 pesetas; pero que, sin embargo de esto, la Diputación podría acordar lo que creyese oportuno.

El Sr. Agustín dijo que, hace unos días se pasó á ponencia del Sr. Monasterio una cuenta de obras de albañilería ejecutadas en el Hospicio.

El Sr. Presidente manifiesta que cuando se formula una observación debe concretarse.

El Sr. Monasterio dijo que, por la Comisión de Hacienda se le ha mandado para su informe una cuenta de obras hechas en el Hospicio, para cuyo pago no figura cantidad consignada en presupuesto: que no aparece informe del Sr. Arquitecto, por el cual se demuestre la necesidad y coste de la obra, así como tampoco está autorizada por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento; y pide que la Diputación acuerde que no debe abonarse ninguna sin previo informe de la Comisión de Hacienda, á la cual deben pasar todas las cuentas, y que siempre, según lo tiene acordado la Diputación, se informe primero de si hay cantidad consignada en presupuesto y luego forme el Sr. Arquitecto el presupuesto, así como un informe en el que se haga constar la necesidad y urgencia de la obra.

El Sr. Presidente manifiesta que, si la cuenta ha pasado á la Comisión, no ha sido abonado su importe, y la cuestión queda reducida si todas las cuentas han de ser visadas por el Arquitecto, lo cual puede acordarse; pero llama la atención acerca de las atribuciones que compete á los Sres. Visitadores el Reglamento de los Establecimientos, por el que se les autoriza á ejecutar obras cuyo coste no llegue á 500 pesetas.

El Sr. Cortina, Visitador del Hospicio, dice que la cuenta de que se trata no es de su época sino de cuando actuaba la Comisión provincial anterior y correspondiente á obras llevadas á cabo en el mes de

Octubre: que al discutirse el presupuesto ordinario no se consignó partida, y estos gastos obedecen á la innovación que se hizo, de muy mal resultado, suprimiendo los talleres; que antes de esta supresión se conseguaban en el presupuesto para obras 25.000 pesetas, y ahora tan solo 2.000; que las obras de reparación de detalle hay necesidad de hacerlas para evitar que por morosidad tengan que hacerse otras de relativa importancia; y que esta cuenta importa mil y pico de pesetas, y no habiendo consignación, por eso se ha remitido á la Comisión para que fije el capítulo con cargo al cual ha de satisfacerse.

El Sr. Díez habló para alusiones, como Visitador que fué del Hospicio.

El Sr. Monasterio dice que hay un acuerdo para que todas las obras necesarias en los Establecimientos sean informadas por el Sr. Arquitecto y manifieste la urgencia y necesidad de las mismas, así como su coste.

El Sr. Agustín insiste en que debe acordarse que no se autoricen estos gastos porque con ellos se realiza una mistificación del Real decreto de 4 Enero de 1883, toda vez que en todos los meses se satisface cantidades pequeñas, que en junto pudieran servir para la celebración de una subasta.

El Sr. Cortina manifiesta que lo que pretende el Sr. Agustín es poner una enmienda al Reglamento.

El Sr. De Blas dice que el asunto ha pasado á la Comisión para el único objeto de que manifieste con cargo á qué capítulo puede satisfacerse, y esta corruptela no puede seguir, porque se da el caso de haberse efectuado obras sin figurar consignación en presupuesto, que primero debe pedirse la partida; que estas obras se han hecho sin contar con el Arquitecto, por lo que no figurando su V.º B.º no ha firmado el Sr. Cortina; y por último, que la Diputación no tiene más remedio que pagarlas, ó en otro caso el Sr. Visitador que las autorizó.

El Sr. Presidente dijo que de la discusión habida se deducían dos asuntos; uno que merecía discutir si los Visitadores tendrían autorización para ejecutar esta clase de obras cuyo importe no llegue á 500 pesetas, como viene haciéndose, las cuales se satisfacen desde luego, ó si estas cuentas debieran ir á la Comisión; que por lo que respecta á este punto, el Señor Agustín podría presentar una proposición la cual sería discutida después del orden del día; y respecto del otro asunto, el ponente debe informar lo que considere pertinente, y luego se verá si procede ó no el pago.

Acto seguido quedó terminado el incidente.

El Sr. Ballesteros manifestó que la Comisión nombrada para establecer las bases de adquisición por el Estado de la parte del Hospital provincial en que están instaladas las Clínicas, después de haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada contra el Real decreto y Real orden explicativa del Real decreto, entendía que antes de adoptar ningún acuerdo, necesitaba saber lo que vende y á qué precio, pues no existe más que el avalúo pericial, y para ello la Diputación debe nombrar un Arquitecto para que, en unión con el que designe el Ministerio de Fomento lleven á efecto el avalúo de dicho local.

De conformidad con lo propuesto por

el Sr. Presidente, se acordó designar para dicho objeto al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia.

Entrado en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Declarar de abono en Obligaciones provinciales lo que se adeuda á D. Vicente Torres, como contratista de varios suministros hechos á los Establecimientos de Beneficencia.

Declarar de abono la liquidación de intereses de demora del contratista Don Nicolás García.

Desestimar la solicitud presentada por la Comisión de acreedores, sobre que se declaren excluidos del 1 por 100 los suministros hechos por prórroga de contrata desde 1.º de Julio de 1892.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes causadas en el Manicomio de Ciempozuelo, durante el mes de Octubre último y declarar de abono su importe, que asciende á 6.438 pesetas.

Quedar enterada de que los Sres. Patronos de las Memorias de D. José Antonio San Román han ingresado en la caja provincial 57.800 pesetas, por la participación correspondiente á los Establecimientos por cuenta de atrasos.

El Sr. Martín Corral, representante de la Corporación de dichas Memorias, manifiesta que este asunto está pronto para terminar y lo más tardará dos ó tres meses, en cuyo tiempo el Patronato publicará una Memoria, con todas las operaciones realizadas y entregará otra cantidad á la Corporación, pues se espera cobrar unas 31.000 pesetas é intereses de los años 1875 y 76 que estaban en litigio con Palacio; y que obra en su poder una Memoria en la que constan todos los extremos, y si algún Sr. Diputado desea saber algo, en el momento podrá contestarle.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó haber oído con gusto las explicaciones del Sr. Martín Corral, y darle un expresivo voto de gracias, por las gestiones que realizó en pró de los intereses de la provincia.

El Sr. Martín Corral dá gracias por la deferencia, y manifiesta que en primer término corresponde á los compatronos de dicha Memoria.

Comisión de Beneficencia

Tener por retirado el dictamen relativo á la instalación del despacho del Capellán mayor de la Beneficencia, en el local que ocupa la consulta del Sr. Ramoneda en el Hospital provincial.

Aunciar tercera subasta para contratar el suministro de bacalao con destino á los Establecimientos de Beneficencia, aumentando á una peseta el kilogramo, el tipo de licitación.

Dejar sobre la mesa por tres sesiones la proposición de Miguel Prieto, sobre instalación del alumbrado eléctrico en el Hospicio, autorizando al Visitador y Director del Establecimiento, para llevar á cabo la misma con la mayor economía.

Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, el dictamen proponiendo la creación de un botiquín en el Hospicio, á cargo de un Practicante de Farmacia.

Conceder á D. Juan Manuel Rodríguez la cánula que le fué fijada en el Hospital provincial para atender al tratamiento de la traqueotomía.

Ampliar en seis el número de Mesos de enfermería y en tres el de Enfermeras del Hospital provincial, en atención á haberse aumentado dos salas.

Adjudicar á D. Francisco Plana el servicio de lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, con la rebaja de 7'80 por 100 de real.

Anunciar nueva subasta, en las mismas condiciones que las anteriores, para contratar el suministro de telas para el Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo se anule la subasta anunciada para contratar el suministro de telas al Hospicio, anunciando otra por lotes y con diez días de anticipación.

Después de varias manifestaciones del Sr. Yáñez, al que contestaron los Señores Cortina y Ballesteros, fué aprobado el dictamen en votación nominal por 13 votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Ballesteros.—Cortina.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—Gándara.—Garca Acevelo.—Garofa Gordo.—Martín Corral.—Miranda.—Romero.—Talavera.—Corcuera (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustin.—Alvarez.—Blas.—López González.—Mathet.—Monasterio.—Pané.—Yáñez.

A petición del Sr. Mathet quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Personal que figuraban en el orden del día.

Seguidamente el mismo señor rogó al Sr. Presidente que los epígrafes de los asuntos que se ponen en el orden del día se hagan con más claridad, pues hay asuntos que es imposible descifrar de qué se trata.

El Sr. Presidente manifestó que así lo haría.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente, como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Corcuera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Victoriano Alvarez proyecta establecer una carbonería en la casa número 47 triplicado de la calle de Ferraz.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que es tiempo conveniente.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Valdaracete

Para que pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que

hayan sufrido variación en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 31 de Enero próximo, las correspondientes relaciones según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los Sres. Alcaldes de Carabaña, Villarejo de Salvanes, Fuentidueña de Tajo, Estremera y Orusco, se servirán dar al BOLETIN en que se inserte este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 27 Diciembre de 1893.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Vicálvaro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza presenten en todo el mes de Enero próximo, las altas y bajas correspondientes al Sr. Presidente de dicha Junta; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Vicálvaro 26 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Fermín Manzano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Roberto Olagüenaga Aranayona, primer Teniente del primer tercio de la comandancia de Guardia civil de Madrid, y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la explosión de un petardo en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del primer tercio.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado (cuartel de la Guardia civil, Pacífico, número 15), al paisano Eugenio San Miguel González, con objeto de serle notificada la sentencia que de sobreesimiento tiene recaída en la sumaria de que soy Juez, y cuyo hecho ocurrió el día 31 de Agosto del año actual.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El primer teniente Juez instructor, Roberto Olagüenaga Aranayona.

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Capitán Juez instructor de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la península.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los responsables á un cargo de 1.969 pesetas 20 céntimos por prendas extraídas de la Junta de vestuario, é ignorando el paradero del Teniente que fué del Batallón Provincial de Badajoz, D. José Vega Iglesias.

Usando de las facultades que me confiere para estos casos la Ley de Enjuiciamiento militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península en el

Ministerio de la Guerra, cualquier día hábil en las horas de oficina, á fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—Julián Pérez.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, se cita y llama á D. Augusto Suárez de Figueroa, D. Mariano Araus Pérez y D. Rafael Ginar de la Rosa; que han tenido respectivamente sus domicilios en la calle del Espíritu Santo, 37 y 39, entresuelo derecha, Molino de Viento, 3, principal y Beatas, 3 y 5, de profesión periodista y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado ó en la Cárcel Celular de esta Corte á fin de que cumplan ochenta días por insolencia de la multa de 400 pesetas que á cada uno de ellos les ha sido impuesta en el incidente sobre recusación de la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la causa contra Higinia Balaguer Ostalé, por robo, homicidio é incendio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Lesmes López.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Carmen Mora, que habita en la calle de Ministriles, núm. 19 principal; cuyas demás circunstancias y filiación se ignora para que en el término de diez días, comparezca á responder á los cargos que la resultan en sumario por estafa, de un mantón; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía jacial procedan á la busca y captura á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Vicente García.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se instruye por hurto de 60 pesetas á Julián Serrano Marquina, se cita y llama á Eduardo de la Cruz, de veinte años, natural de Portilla de la Sierra, provincia de Guenca, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, L. Pedro Martínez González.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita y emplaza á Emilia Fernández Castillo, natural de Valladolid, de veintiocho años de edad, soltera, prostituta, que habitó calle de la Palma 53, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye, por estafa á Carlos Capdeville; apercibiéndola de que sino comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía jacial, que practiquen diligencias para la busca de dicha Emilia Fernández Castillo, y siendo habida la conduzcan detenida á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos seguidos á instancia de D. Benito de Frutos contra D. Guillermo Gullón sobre pago de pesetas; se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 6 000 pesetas en que fué tasada, una casa sita en la ciudad de Astorga, calle de Rua-Nueva, núm. 4 y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y en la del de Astorga, se ha señalado el día 28 de Febrero del año próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallaran los autos de manifiesto en la Escribanía del Actuario y se previene que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en esta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de ayer.)

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 1.º de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de ayer.)

MADRID: 1894.—Ecc. Tipog. del Hospicio